

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho (18) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Por reparto ha correspondido a éste Despacho conocer la presente demanda EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL, de menor cuantía, propuesto por FONDO NACIONAL DE AHORRO “CARLOS LLERAS RESTREPO”, a través de apoderado judicial, en contra de FLAVIO DANIEL RAMOS VALENCIA.

Efectuada la revisión previa de rigor se observa que adolece de los siguientes defectos:

- Las pretensiones de la demanda se cumplen con lo regulado en el numeral cuarto del art.82 del C.G.P. que indica “**4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad...**”, dado que en las pretensiones del capital y los intereses deben ser individualizados mes a mes, estableciendo con claridad sobre cual cuota se cobra y cuál es el período que se pretende cobrar sobre cada una de ellas.
- No existe la constancia del envío del poder a través del correo electrónico del demandante inscrito en el registro de la matrícula mercantil, conforme lo establece el artículo 5 del Decreto 806 del 2020 o en su defecto, su presentación personal.

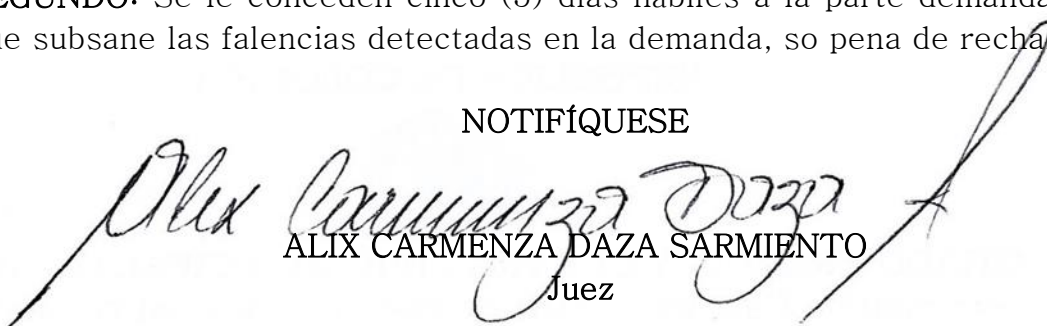
Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Treinta y Cuatro Civil Municipal de Cali, con fundamento en el artículo 90 del C. General del Proceso,

DISPONE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda para la EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL.

SEGUNDO: Se le conceden cinco (5) días hábiles a la parte demandante para que subsane las falencias detectadas en la demanda, so pena de rechazarla.

NOTIFÍQUESE


ALIX CARMENZA DAZA SARMIENTO
Juez

E-46

La presente providencia se notifica por anotación en Estado No. 004 fijado hoy 19-01-2021
En constancia de lo anterior,

PEDRO WILSON ALVAREZ B.
Secretario